

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, PARA LA PROMOCIÓN DE INTERVENCIONES EN EL PATRIMONIO MOBILIARIO DURANTE 2025

1.–Objeto de las subvenciones y régimen jurídico.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto regular las ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro destinadas a promocionar la realización de intervenciones de conservación y restauración del patrimonio mobiliario en la Comunidad Foral de Navarra durante 2025.

1.2. A efectos de esta convocatoria, se entiende como patrimonio mobiliario aquellos bienes o conjunto de bienes con carácter y valor histórico, artístico o arqueológico susceptibles de ser transportados, no estrictamente consustanciales con la estructura de inmuebles, cualquiera que sea su soporte material.

1.3. La concesión de las subvenciones se regirá por lo establecido en estas bases y en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones de Navarra.

1.4. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, y en aplicación de los criterios de valoración indicados en la base 7, con las limitaciones establecidas en la base 4.

1.5. No serán objeto de subvención:

Las actuaciones de difusión y puesta en valor, tales como charlas, visitas guiadas, folletos, etc.

2.–Requisitos de los beneficiarios.

2.1. Podrán ser beneficiarias de subvención las entidades privadas sin ánimo de lucro con domicilio social en Navarra que promuevan intervenciones en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2.2. Deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Cumplir los requisitos generales que establece el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y que no se encuentren cumpliendo sanciones administrativas firmes, una sentencia firme condenatoria o, en su caso, estén pendientes del cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria, impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

b) Hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Acreditar mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho, la previa autorización de la persona física o jurídica titular del bien que se pretenda someter a intervención.

d) Acreditar haber obtenido el resto de las autorizaciones, licencias y permisos que la actividad requiera.

2.3. Quedan excluidos expresamente de la condición de beneficiarios de estas subvenciones:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que no cumplan con los requisitos establecidos.

b) Las entidades que sean beneficiarias de una partida nominativa de subvención para el mismo objeto en los presupuestos generales de Navarra de 2025.

3.–Actividades y gastos subvencionables.

3.1. A los efectos de la presente convocatoria, se consideran subvencionables los siguientes tipos de intervenciones:

- a) Estudios previos que permitan la redacción de proyectos de restauración
- b) Intervenciones de revisión y mantenimiento excepcionales.
- c) Intervenciones de conservación y restauración de patrimonio mueble.
- d) Intervenciones de reparación y conservación de las condiciones de seguridad y protección de patrimonio mueble.

3.2. Las intervenciones deberán realizarse durante 2025 en la Comunidad Foral de Navarra.

3.3. Se consideran gastos subvencionables, a efecto de lo previsto en esta convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3.4. Los gastos subvencionables responderán a alguno de los siguientes conceptos:

- a) Gastos de personal que se dedique a la realización de la actividad subvencionada, indicando el tiempo dedicado a la misma. Se especificará el tipo y capacitación del personal.
- b) Gastos corrientes destinados directamente a la realización de la actividad, al alquiler de equipos, la adquisición de materiales, consumibles, etc., siempre que estén dedicados específicamente a la intervención.
- c) Gastos de reparación y conservación de las condiciones de seguridad y protección de patrimonio mueble.
- d) Las dietas y desplazamientos del personal interviniente, que se subvencionarán en las mismas cuantías, condiciones y supuestos previstos en la normativa que regula las indemnizaciones por dietas y kilometraje del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- e) Los costes indirectos que se realicen de forma efectiva y resulten necesarios para la realización de la intervención, siempre que previamente se hayan consignado de forma expresa en el presupuesto de gastos. Su importe no será superior al 5% del citado presupuesto.

3.5. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales y gastos periciales y de administración para la ejecución de la intervención subvencionada.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.
- d) Las inversiones en bienes destinados a la creación o adquisición de bienes de capital y los de naturaleza inventariable.
- e) Los gastos derivados de la divulgación tales como, paneles, publicaciones, reproducciones digitales, cartelas, vitrinas o los que no estén directamente relacionados con el objeto de la subvención.

4.–Financiación de las actividades subvencionadas.

4.1. La cuantía de la subvención concedida para cada intervención será como máximo del 70% del presupuesto aceptado.

El presupuesto aceptado será el resultado de minorar del presupuesto presentado por la entidad las cuantías correspondientes a gastos no subvencionables, de acuerdo con lo establecido en la base 3 de esta convocatoria.

4.2. La subvención nunca será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.–Imputación presupuestaria.

El gasto autorizado para esta convocatoria es de 70.000 euros, que se imputará a la partida A20001 A2100 7819 337104 “Ayudas para intervenciones en patrimonio mobiliario”, del Presupuesto General de Gastos de 2025.

6.–Presentación de solicitudes y documentación exigida.

6.1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través del registro general electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o a través de la ficha de la convocatoria del Buscador de Trámites, en la url:

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/subvencion-a-entidades-privadas-sin-animo-de-lucro-para-intervenciones-en-patrimonio-mobiliario>

Se adjuntará la documentación exigida en los siguientes apartados, todo ello suscrito por la persona solicitante o su representante legal.

6.2. Documentación a presentar.

A) Documentación administrativa.

Formulario de solicitud en el que se detallen los datos de la entidad solicitante, así como las autorizaciones y declaraciones necesarias. El modelo de la solicitud estará disponible en la ficha de la convocatoria del buscador de trámites.

La previa autorización del titular del bien.

Documentación acreditativa de haber obtenido el resto de las autorizaciones, licencias y permisos que la actividad requiera.

B) Documentación técnica:

a) Memoria explicativa de la intervención para la que se solicita la subvención. La memoria deberá contener los siguientes apartados:

–Características y titularidad del bien.

–Proyecto de intervención.

–Medidas de conservación preventiva.

Se deberán consignar las fases dentro del proyecto global en que se enmarque la intervención.

Se hará constar un técnico restaurador como director técnico de la intervención.

b) Presupuesto detallado de los gastos de la intervención, IVA incluido, en el que conste como mínimo:

–El presupuesto total de la fase del proyecto a realizar durante 2025.

–El coste preciso de los conceptos para los que se solicita la subvención para 2025, indicando el porcentaje que dicha cantidad, en total y por conceptos, supone en relación al presupuesto a realizar.

C) Compromiso suscrito por el representante legal de la entidad peticionaria de destinar a la intervención la parte de presupuesto no sujeta a subvención necesaria para la ejecución del proyecto.

D) El resto de la documentación necesaria para la valoración de la solicitud conforme a lo dispuesto en la base 7.

6.3. No se admitirá más de una solicitud por entidad particular y cada solicitud se referirá a un único proyecto de intervención en patrimonio mueble.

6.4. Si la solicitud de subvención no reuniera los datos de identificación, tanto de la ayuda solicitada como de la persona o entidad solicitante, no se adjuntase la documentación exigida con carácter preceptivo, o no reuniera alguno de los requisitos exigidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado/a a través del correo electrónico para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

6.5. El plazo para la presentación de solicitudes y documentación requerida será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Navarra.

7.–Criterios de valoración.

7.1. Para la concesión de las subvenciones y la determinación de su importe se valorarán los siguientes aspectos sobre un total de 100 puntos. Las solicitudes que no alcancen los 60 puntos se considerarán denegadas.

7.2. Los aspectos a puntuar serán los siguientes:

a) Valor o interés desde el punto de vista cultural, según el grado de protección individualizada de los bienes objeto de intervención. Hasta 35 puntos.

b) Adecuación e idoneidad de la actuación. Hasta 35 puntos

c) El estado de conservación, así como el grado de urgencia de la intervención. Hasta 15 puntos

d) Incidencia de la intervención sobre elementos específicos de interés patrimonial del bien. Hasta 15 puntos

Los criterios de valoración citados se analizarán y ponderarán en base a:

a) Valor o interés desde el punto de vista cultural, según el grado de protección individualizada de los bienes objeto de intervención. Hasta 35 puntos.

La valoración se realizará conforme al siguiente baremo:

Bien de Interés Cultural: 35 puntos

Bien Inventariado: 30 puntos

Bien propuesto para su protección: 25 puntos

Otras situaciones: Hasta 20 puntos

b) Adecuación e idoneidad de la actuación, hasta 35 puntos.

Donde se valorará la calidad del proyecto o memoria técnica presentada, teniendo en cuenta la documentación técnica e intervención prevista, valorándose la idoneidad de los criterios aplicados. La valoración será global; ante la imposibilidad de un cálculo objetivo, se realizará de forma cualitativa, conforme al siguiente baremo:

Muy buena: entre 30-35 puntos

Buena: entre 20-30 puntos

Correcta: entre 5-20 puntos

Insuficiente: entre 0-5 puntos

Deficiente: 0 puntos

c) El estado de conservación del objeto de la solicitud, así como el grado de urgencia de la intervención: hasta 15 puntos. La valoración será global; ante la imposibilidad de un cálculo objetivo, se realizará de forma cualitativa, conforme al siguiente baremo:

Estado muy malo y urgente: 15 puntos

Malo y urgente: 13 puntos

Medio y urgente: 10 puntos

Malo y no urgente: 8 puntos

Medio y no urgente: 5 puntos

Otras situaciones: 0 puntos

d) Incidencia de la intervención sobre los elementos específicos de interés patrimonial del bien: hasta 15 puntos. La valoración será global; ante la imposibilidad de un cálculo objetivo, se realizará de forma cualitativa conforme al siguiente baremo:

Alto grado: entre 10-15 puntos

Grado medio: entre 5-10 puntos

Grado bajo: entre 0-5 puntos

Sin incidencia: 0 puntos

7.3. Para el cálculo de la subvención que corresponda a cada propuesta, se seguirá el siguiente criterio:

a) Se realizará la suma de los puntos de todas las solicitudes que hayan alcanzado el mínimo exigido, es decir, 60 puntos, minorando 59 puntos a cada solicitud.

b) Se realizará la división de los 70.000 euros del gasto autorizado entre el total de puntos alcanzados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior a fin de obtener una ratio punto/euros.

c) Se realizará un reparto directamente proporcional entre los puntos alcanzados por cada una de las propuestas según la ratio determinada en el punto anterior.

7.4. Independientemente del cálculo indicado en el punto 7.3, el importe total de la subvención no podrá superar el 70% del presupuesto aceptado. En caso de que alguna de las propuestas supere dicho porcentaje, la cantidad sobrante se repartirá de forma directamente proporcional a la puntuación obtenida entre el resto de intervenciones subvencionables que no lleguen a dicho porcentaje. De este mismo modo se procederá en el caso de que algunas de las entidades solicitantes decidieran renunciar a la subvención concedida, lo que deberán hacer en un plazo de 15 hábiles, desde la notificación de la concesión.

8.–Órganos de tramitación y evaluación.

8.1. La tramitación de las solicitudes se efectuará por la Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología.

El Servicio de Patrimonio Histórico emitirá informe justificado sobre las puntuaciones otorgadas a cada solicitud.

8.2. Una vez realizada la evaluación conforme a los criterios establecidos en la base 7, el Servicio de Patrimonio Histórico formulará propuesta de resolución, junto con un informe en el que conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las correspondientes subvenciones.

9.–Resolución de la concesión.

9.1. La concesión de las ayudas se efectuará por Resolución del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que se dictará en un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

9.2. Todas las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el procedimiento de concesión de esta subvención, se realizará en la página web del Gobierno de Navarra:

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/subvencion-a-entidades-privadas-sin-animo-de-lucro-para-intervenciones-en-patrimonio-mobiliario>

Las resoluciones se notificarán a las entidades interesadas.

Asimismo, la resolución de la convocatoria también se hará pública en el tablón de anuncios del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo (calle Navarrería, 39, Pamplona).

9.3. Contra la desestimación expresa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Cultura, Deporte y Turismo, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Contra la desestimación presunta, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Cultura, Deporte y Turismo, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

9.4. Para cualquier consulta sobre la presente convocatoria las personas interesadas pueden dirigirse al órgano gestor de la misma, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: patrimoniohistorico@navarra.es.

10.–Abono de las subvenciones.

10.1. Las subvenciones concedidas se abonarán en un único acto a la presentación y aprobación de los justificantes de los trabajos realizados.

10.2. La liquidación final de la ayuda consistirá en la aplicación del porcentaje señalado en la concesión de la ayuda a los justificantes de gasto aceptados una vez finalizada la actividad y que cuenten con justificante de pago.

En caso de que no se justifique el importe total del presupuesto aceptado y siempre que se haya cumplido la actividad subvencionada, la cantidad a abonar se calculará aplicando a la suma de los gastos justificados el mismo porcentaje existente entre el presupuesto aceptado y la cuantía de la subvención concedida.

10.3. Será imprescindible que el solicitante haya tramitado la Solicitud de Abono por Transferencia en la Sección de Tesorería del Departamento de Economía y Hacienda de Navarra como titular de la cuenta de abono.

11.–Plazo y condiciones de justificación de las subvenciones.

11.1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención.

11.2. El plazo final de presentación de los justificantes será el día 17 de noviembre de 2025. Los justificantes de gasto y de pago deberán estar comprendidos entre el 1 de enero y el 17 de noviembre de 2025.

11.3. El abono de las ayudas se realizará, en un único pago, previa remisión de la cuenta justificativa con la siguiente documentación:

a) Memoria de la actuación, con indicación de las actividades realizadas y el grado de cumplimiento de la propuesta aprobada.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil. Las facturas deberán estar conformadas de acuerdo con los requisitos del Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas irán numeradas correlativamente y organizadas por partidas, identificando el acreedor, importe y fecha de emisión.

Deberá acreditarse el pago de las facturas mediante los justificantes del mismo.

Los gastos de personal se acreditarán mediante copias de los partes diarios de trabajadores, firmados por el titular técnico de la intervención y el declarante, y con indicación de las horas dedicadas efectivamente.

c) Una relación de los gastos de la actividad subvencionada.

La relación deberá ir obligatoriamente acompañada de una tabla Excel en la que se indique: número de factura o justificante, emisor, concepto, tipo de gasto (según base 3.4), fecha de pago e importe computable.

11.4. El Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana acompañará a la justificación de gasto el correspondiente informe sobre el cumplimiento de los fines para los que fue concedida la subvención, de las condiciones que dan derecho al cobro de la misma, pudiendo requerir al beneficiario los justificantes que resulten precisos a estos efectos.

11.5. En el caso de que, dentro de los gastos subvencionables, existan facturas del cuarto trimestre de las que esté pendiente la liquidación y el pago de las retenciones de IRPF, la liquidación de la subvención tendrá carácter provisional y el pago de esos gastos subvencionables tendrá la consideración de pago a cuenta. Con el fin de proceder a la liquidación definitiva el beneficiario deberá, con fecha límite el 31 de enero de 2026, presentar los correspondientes justificantes de los pagos efectuados a la Hacienda Foral; en caso de no hacerlo se le exigirá el reintegro de dichas cantidades más los intereses que correspondan.

12.–Obligaciones de los beneficiarios.

12.1. Son obligaciones del beneficiario:

12.1.1. De carácter administrativo.

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la intervención y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención en los términos previstos en la base 11 de la convocatoria.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Justificar la elección del proveedor con criterios de eficiencia y economía según lo establecido en el art. 28.3 de la Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos ajenos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá realizarse en el transcurso de 15 días naturales desde el conocimiento de la concesión, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, las entidades beneficiarias (salvo los que sean personas físicas) deberán presentar vía registro telemático la declaración relativa a la obligación de transparencia de las entidades beneficiarias de subvenciones y, en su caso, la documentación exigida, de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

Los modelos establecidos con las obligaciones transparencia se podrán cumplimentar desde la ficha de la convocatoria del buscador de trámites de la web www.navarra.es.

Están obligadas según la normativa citada las entidades privadas que obtengan subvenciones a cargo de Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos, cuyo importe total en el periodo de un año (interpretado como año natural vinculado al ejercicio presupuestario) supere los 20.000 euros o cuando las ayudas o subvenciones representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos, deberá presentar una declaración en tal sentido en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar, el incumplimiento de esta obligación de información por la entidad beneficiaria impedirá el abono de la subvención concedida.

f) Presentar los justificantes de la subvención concedida, en la forma y fecha señaladas en la base 11.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005 de Subvenciones.

12.1.2. De carácter técnico.

a) Ejecutar el proyecto que fundamente la concesión de subvenciones en la forma y plazo aprobados.

b) Comunicar a la Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología por escrito las fechas de comienzo y finalización de la intervención.

c) Comunicar a la Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología cualquier modificación del proyecto, que requerirá la aprobación de la misma.

d) Finalizar la intervención con antelación suficiente para que pueda cumplirse el plazo de justificación de la subvención previsto en el punto 11.2 de las presentes Bases.

12.1.3. De otro tipo.

Consignar en toda la publicidad de sus actividades la colaboración de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra.

Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar una declaración del compromiso de cumplir lo establecido en el artículo 10.2. de la Ley Foral 1/2019 de 15 de enero de derechos culturales de Navarra.

12.2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas, así como de las establecidas en la Ley Foral 11/2005 de Subvenciones, dará lugar al reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

13.–Consideración de interés social de los proyectos o actividades subvencionadas a los efectos de Mecenazgo Cultural.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1.b) del Decreto Foral Legislativo 2/2023, de 24 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones del régimen tributario especial de las fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, los proyectos que resulten subvencionados en la presente convocatoria, se considerarán de interés social a los efectos de la aplicación de los incentivos fiscales previstos en dicho Decreto Foral Legislativo.

La aplicación de los incentivos fiscales en materia de Mecenazgo Cultural estará condicionada a en el Decreto Foral Legislativo 2/2023, de 24 de mayo, y en el artículo 22.2 de la Orden Foral 77/2014, de 16 de septiembre, del Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Declaración de Interés Social de Proyectos y Actividades Culturales.

14.–Compatibilidad de la subvención.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria son incompatibles con cualquier subvención concedida por la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo, para el mismo objeto.

No obstante, serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones concedidas, con el mismo objeto, por otras Administraciones Públicas, otros entes públicos o privados, o particulares. Su importe no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o

conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención, supere el coste de la actividad a desarrollar por la empresa o profesional beneficiario.

15.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención y reintegro.

El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de alguna de las obligaciones establecidas en la resolución de la concesión, en estas bases reguladoras o en la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre, de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro, total o parcial, de la subvención.

El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de alguna de las obligaciones establecidas en la resolución de la concesión, en estas bases reguladoras o en la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre, de Subvenciones, dará lugar al reintegro total o parcial de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada ley foral.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

16.-Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones (artículos 42 y siguientes).

El procedimiento sancionador será el fijado en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

17.-Recursos administrativos.

Contra la presente convocatoria y bases reguladoras podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.